CONSTANCIA: Popayán 25 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite radicado al Nro. 2024-00340, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00340-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA

S.A

Demandada: JULIANA FERNANDEZ PAZ

Interlocutorio No. 1001

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas KQK en cabeza de la demandada JULIANA FERNANDEZ PAZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL

BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JULIANA FERNANDEZ PAZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 59.793.553 y Tarjeta Profesional No. 60.789 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ